

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral, promovido por José Vicente Angarita Mancilla en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para proveer lo pertinente;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00384 00

PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE PARTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que, se libró mandamiento de pago a favor del señor Angarita Mancilla y en contra de Colpensiones, mediante providencia de 13 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ 39.813.743 discriminadas de la siguiente forma: i) \$35.378.426, para el demandante por concepto de mesadas causadas desde el 11/08/2015 al 30/09/2019 –retroactivo pensional- y, ii) \$4.435.317, por concepto de aportes al Subsistema de Seguridad Social en Salud para la EPS a la que el demandante se encuentre afiliado.
- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 10/03/2017 y hasta que el pago efectivo se realice.
- Por la suma de \$3.500.000, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral.

Con posterioridad, el procurador judicial de la parte demandante, pese a no encontrarse en el momento procesal oportuno, allegó liquidación de crédito, en la cual informó que su prohijado había recibido por parte de Colpensiones la suma de \$ 63.131.120, con base en la Resolución SUB 18545 de 22 de enero de 2020, indicando que dicha suma de dinero correspondió al valor de las mesadas pensionales ordenas en sentencia, más su indexación al momento del pago,

Resolución que fue allegada por el extremo pasivo deprecando la terminación del presente trámite.

Así mismo, se observa que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 454130000015690 por valor de \$ 3.500.000, correspondiente al valor de las costas causadas en el proceso ordinario laboral que antecedió.

No obstante, lo anterior el extremo activo aduce que, la Entidad ejecutada aún le adeuda a su prohijado, la suma de \$ 9.514.442. Así como, la Administradora demandada aduce haber cancelado la totalidad de las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago.

Por lo que, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de las partes los mencionados pagos, así como la manifestación del extremo ejecutante, requiriéndose al mismo a fin de que, de manera inmediata a la notificación del presente auto, indique con claridad, por qué concepto se adeudan las sumas, que él aduce, como pendientes de pago.

De otro lado, se advierte que la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., sustituyó el poder a la Abogada Jeiny Julieth Castro Vega, con el fin de que continúe la representación de la Administradora demandada, dentro del proceso en comento. El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y verificado el poder conferido a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda. no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho aceptará la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes los pagos realizados en el presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir al extremo ejecutante en los términos atrás señalados.

TERCERO: Acceder a la sustitución de poder presentada por la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S.

de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ